CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CAPT-ESDU-002-2026

CONTRATANTE	**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES NO DOMICILIARIOS DE DUITAMA "ESDU"**
CONTRATISTA	**JESSICA JULIETH ALVARADO DIAZ**
IDENTIFICACION	**C.C. 1.002.459.630 DE DUITAMA**
OBJETO	**ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO DE LA PLATAFORMA UBICADA EN EL ANTIGUO TERMINAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADERO**
VALOR DEL CANON:	**EL CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL SE PACTA EN LA SUMA DE VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($29.920.000), VALOR QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). EL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SERÁ ASUMIDO EN SU TOTALIDAD POR EL ARRENDATARIO DE FORMA ADICIONAL AL CANON. - Teniendo en cuenta que el término de duración inicial del presente contrato es de seis (6) meses, el valor total del contrato por dicho periodo asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE ($179.520.000).**
CLASE DE CONTRATO	**ARRENDAMIENTO**
VIGENCIA	**SEIS (6) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO**
DIRECCION ELECTRONICA:	DIRECCIONGERENCIA.JYF@GMAIL.COM **TEL. 3115997483**
FECHA DEL CONTRATO	**DOCE (12) DE MARZO DE 2026**
SUPERVISOR	**JOSE LUIS ZEA – Auxiliar Administrativo Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **YURANY ANDREA TORRES TORRES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.052.397.400 expedida en Duitama, mayor de edad, quien actúa como representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES NO DOMICILIARIOS DE DUITAMA "ESDU"**, según Decreto No. 666 de fecha 05 de noviembre de dos mil veinticinco (2025). Emanado por la Alcaldía Municipal de Duitama, empresa identificada tributariamente con el NIT No 891855951-1, quien para efectos de este contrato se denominará LA **ENTIDAD CONTRATANTE,** de una parte y por otra**, JESSICA JULIETH ALVARADO DIAZ**, identificado con **C.C. 1.002.459. 630 DE DUITAMA** quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO – CONTRATISTA** , quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato no encontrarse en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la constitución política, o en la ley especial y en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir alguna le informará inmediatamente al municipio de Duitama para los fines a que haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominara el contratista, acordamos con observancia en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que la Empresa de Servicios Públicos Municipales No Domiciliarios De Duitama ESDU, es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, creado mediante acuerdo 08 del 20 de diciembre de 1979, modificado por los acuerdos 014 del 06 de mayo de 1980, acuerdo 007 del 30 de marzo de 2005 y acuerdo 010 del 21 de abril de 2006, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, dentro de sus funciones tiene bajo su cargo la administración del inmueble denominado "Antiguo Terminal de Transportes", ubicado en una zona estratégica y céntrica de la ciudad (Carreras 18 y 19 con Calles 17 y 18). Este bien cuenta con un área de 6053 m2 de los cuales 877 m2 son área construida. Dentro del bien se encuentra dispuesta una plataforma para el uso de parqueadero, toda vez que cuenta con iluminación, ciento veintitrés (123) zonas de parqueo de 2,5 metros, dos (02) entradas de acceso por la carrera dieciocho (18), una (01) por la carrera diecinueve (19) y una (01) por la calle diecisiete (17), destinación de uso de suelos para parqueadero, un espacio de movilidad vehicular de 5 metros. **2.** La necesidad de contratar el arrendamiento de este espacio surge de dos factores fundamentales: primero, el compromiso de la entidad con el **dinamismo económico local**, dado que el sector circundante posee una nutrida actividad comercial que requiere de soluciones de movilidad y estacionamiento para ciudadanos y comerciantes; y segundo, la **eficiencia administrativa**, ya que actualmente la empresa no cuenta con el personal requerido para ejecutar esta actividad comercial. Desde el año 2018 la ESDU le ha dado el uso de parqueadero público. **3.** Mediante

este contrato, se busca que un particular con la experiencia y capacidad técnica necesaria asuma la operación del espacio, garantizando la seguridad y vigilancia las 24 horas. **4.** Los recursos económicos captados por concepto de la explotación de este espacio entrarán a formar parte de los ingresos de la **ESDU**, destinados de manera global al **fortalecimiento de su suficiencia financiera, gastos de funcionamiento, inversión institucional** y el cumplimiento de su objeto social, asegurando así la operatividad técnica y administrativa tanto del Antiguo Terminal como de la entidad que lo administra. **5.** La modalidad elegida se fundamenta en la **Contratación de ARRENDAMIENTO CON OFERTAS,** la cual permite la selección del contratista mediante **la solicitud de ofertas a terceros interesados para garantizar la transparencia y la mejor opción para la entidad**. Se justifica bajo la figura de **Arrendamiento de Bien Inmueble**, donde la entidad busca un aliado que explote el espacio para generar ingresos. **6.** La necesidad de proceder con la explotación inmediata del inmueble responde al principio de eficiencia administrativa y a la obligación de evitar el detrimento patrimonial pasivo que genera un bien improductivo. Un espacio de las dimensiones del Antiguo Terminal, al no estar bajo una administración activa, se expone a riesgos de deterioro físico acelerado, ocupaciones indebidas y costos crecientes de vigilancia privada que la entidad no debe asumir sin una contraprestación. Por lo tanto, la celeridad en la adjudicación mediante arrendamiento con solicitud de ofertas busca garantizar que el inmueble cumpla con su función social y económica de manera ininterrumpida, permitiendo que un tercero asuma la custodia y operación del activo de forma inmediata, asegurando que la infraestructura se mantenga en condiciones óptimas de funcionamiento mediante su uso constante**. 7.** Jurídicamente, este contrato se caracteriza por la **total ausencia de erogación presupuestal por parte de la entidad**, configurándose como un modelo de aprovechamiento económico de espacio público donde la **ESDU** no compromete sus recursos de gasto, sino que habilita una fuente de ingresos corrientes para su fortalecimiento institucional. Al tratarse de recursos que ingresan al patrimonio de la entidad y no de un servicio que esta deba pagar, este mecanismo es el idóneo para captar capital privado destinado a la operación global. Lo anterior garantiza un flujo de recursos constante hacia la entidad para ser reinvertidos en su misionalidad administrativa y operativa, transformando un espacio físico en una herramienta de sostenibilidad financiera que permite a la **ESDU** cumplir con sus objetivos sin depender exclusivamente de asignaciones presupuestales previas. **8**. El futuro contrato se regirá bajo los siguientes preceptos normativos y todos aquellos principios concordantes a la normatividad vigente. **9. Ley 80 de 1993:** Define los contratos estatales como actos jurídicos generadores de obligaciones previstos en el derecho privado o disposiciones especiales. El artículo 5º consagra los derechos y deberes que el arrendatario debe cumplir durante la ejecución. **10. Ley 1150 de 2007 (Art. 2, Numeral 4, literal i):** Establece el arrendamiento de inmuebles, sin distinguir si la entidad actúa como arrendadora o arrendataria**. 12. Decreto 1082 de 2015:** Reglamenta que las entidades estatales puedan arrendar bienes inmuebles. **13.** Que mediante Resolución número 025 del cinco (05) de marzo de 2026 se conformó el comité de evaluación para el proceso de selección de **ARRENDAMIENTO con ofertas No. CAPT-ESDU-002-2026**, con el fin de que realizarán un estudio de las propuestas, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y a la normativa aplicable. **14)** Que el resultado de la evaluación efectuada por el comité evaluador, en los aspectos técnicos, jurídicos, económicos y financieros de acuerdo con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, los estudios de conveniencia y oportunidad y los documentos que forman parte de los mismos y emitió informe final de evaluación en el cual el comité evaluador concluye que la propuesta presentada por **JESSICA JULIETH ALVARADO DIAZ**, identificado con No. **C.C. 1.002.459.630 DE DUITAMA**, CUMPLE con los requisitos habilitantes por lo que la propuesta se encuentra favorable para la Empresa de Servicios Públicos No Domiciliarios de Duitama ESDU y se recomienda al ordenador del gasto, la aceptación de la propuesta y en consecuencia la suscripción del contrato de arrendamiento. **15)** Que por lo anterior se acoge la recomendación del comité y se procede a suscribir contrato de arrendamiento cuyo objeto es **ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO DE LA PLATAFORMA UBICADA EN EL ANTIGUO TERMINAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADERO** proponente **JESSICA JULIETH ALVARADO DIAZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. 1.002.459. 630 DE DUITAMA.**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes suscriben el presente contrato, sujeto a las condiciones que se consignan en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: "ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO DE LA PLATAFORMA UBICADA EN EL ANTIGUO TERMINAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADERO". SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** La ubicación, área, linderos y descripción del espacio objeto del presente contrato se encuentran identificados de conformidad al CERTIFICADO DE TRADICION Nro. Matricula. 074-8850 EL ESPACIO OBJETO DEL ARRENDAMIENTO ES LA PLATAFORMA DEL TERMINAL DESTAINADA AL PARQUEADERO.

el inmueble tiene una destinación específica para la prestación del servicio público de parqueadero. Sin embargo, se faculta al Arrendatario para gestionar el aprovechamiento económico de un (01) espacio adicional bajo las siguientes condiciones: **Capacidad:** Máximo **un (01) espacio** de la plataforma. **Tipología:** Uso exclusivo para **carpas desarmables** o mobiliario móvil. Se prohíben casetas, locales o estructuras fijas de cualquier tipo. **Gestión:** El Arrendatario cobrará directamente a los terceros por este espacio, garantizando que la actividad no interfiera con el flujo vehicular ni la seguridad del parqueadero. (subarrendamiento). **TERCERA: DURACIÓN Y PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de SEIS (06) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CUARTA: VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.** El arrendatario **JESSICA JULIETH ALVARADO DIAZ** identificado con No. **C.C. 1.002.459.630 DE DUITAMA**, se obliga a pagar al arrendador **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES NO DOMICILIARIOS DE DUITAMA "ESDU"**, identificada tributariamente con el NIT No 891855951-1 por concepto de canon de arrendamiento mensual la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($25.142.857)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del **19%** equivalente a **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.777.143)**, para un valor total mensual de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($29.920.000)**. Lo anterior de acuerdo con la oferta económica, presentada por **JESSICA JULIETH ALVARADO DIAZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. 1.002.459. 630 DE DUITAMA. En calidad de ARRENDATARIO** la cual hace parte integral del presente **CONTRATO Teniendo en cuenta que el término de duración inicial del presente contrato es de seis (6) meses, el valor total del contrato por dicho periodo asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE ($179.520.000). PARAGRAFO PRIMERO. SERVICIOS PÚBLICOS:** El valor pactado en la cláusula anterior **NO incluye** el pago de servicios públicos, este correrá por **cuenta exclusiva del ARRENDATARIO**, quien se obliga a cancelarlos oportunamente ante las empresas prestadoras desde la entrega del inmueble hasta su restitución. **CUARTA**: FORMA DE PAGO. El ARRENDATARIO se obliga a cancelar el canon de arrendamiento de manera mensual y anticipada, dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes. El pago deberá efectuarse mediante consignación o transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 246000707025 del Banco Davivienda, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos No Domiciliarios de Duitama - ESDU con NIT 891855951-1. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PAGO PROPORCIONAL Y DURACIÓN. Las partes acuerdan que el presente contrato tendrá una duración de SEIS (6) MESES. Teniendo en cuenta que el contrato se suscribe el día 13 de marzo de 2026, el ARRENDATARIO cancelará por concepto de prorrata de los días restantes del mes de marzo la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($18.949.333), valor que incluye IVA. A partir del mes de abril de 2026, los pagos se realizarán por la mensualidad completa y dentro de los plazos estipulados**. QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDATARIO:** 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993. 2. Cumplir con el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad. 3. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne al supervisor, evitando dilaciones innecesarias. 4. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y condiciones de la oferta presentada al ESDU, la cual forma parte integral del contrato, siempre que sea contraria a sus cláusulas.5. Informar, oportunamente de cualquier petición o amenaza, de quien, actuando por fuera de ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la entidad y la ejecución del contrato. 6. Realizar el pago de servicios de agua, luz alumbrado público que se causen durante el desarrollo del contrato. 7. Las demás inherentes al objeto del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ARRENDATARIO: 1.** Cancelar el canon de arrendamiento mensualmente y de manera anticipada, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, y conforme a lo estipulado en el contrato. 2. Destinar el inmueble exclusivamente al servicio de parqueadero, quedando facultado para gestionar el subarrendamiento de un (01) único espacio adicional en plataforma, previa autorización expresa de ESDU. Dicho aprovechamiento solo podrá realizarse mediante carpas desarmables o mobiliario móvil —quedando prohibidas las estructuras fijas— y el Arrendatario deberá garantizar que la actividad no interfiera con el flujo vehicular ni la seguridad del recinto**. 3.** Asumir el costo y pago oportuno de los servicios públicos generados de acuerdo con las facturas emitidas por entidad

ARRENDADORA o por la Empresa de Servicios Públicos correspondiente. 4. Realizar por su cuenta las reparaciones necesarias para mantener la plataforma, mantenimiento Locativo, señalización y luminarias en perfecto estado. 5. Cuidar y mantener en perfectas condiciones el inmueble arrendado. En caso de daños o deterioros distintos derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa el arrendador deberá efectuar oportunamente y por su cuenta, las reparaciones necesarias. 6. En el evento de requerirse la exhibición de avisos, señales y elementos promocionales inherentes a la actividad del arrendatario, se realizarán exclusivamente dentro del espacio comercial objeto de arrendamiento, siempre y cuando ubicación y dimensiones no afecten la visibilidad del lugar y no genere obstrucción para la libre circulación de los usuarios. En todo caso, el arrendatario deberá elevar solicitud previa a la entidad ARRENDADORA para la disposición de cualquier aviso. 7. Restituir el espacio arrendado una vez haya terminado el plazo del contrato. 8. Cumplir con las normas, reglamentos relacionados con seguridad, convivencia, servicio al cliente y las que sean inherentes al desarrollo de la actividad comercial establecida dentro del contrato. 9. Garantizar seguridad privada las 24 horas del día, siendo responsable por la custodia de los vehículos y bienes en el predio. 10. Responder por cualquier daño, hurto o pérdida que sufran los usuarios o sus vehículos dentro de las instalaciones. 11. Mantener el espacio arrendado y sus alrededores en óptimas condiciones de limpieza. 12. Constituir y mantener vigentes las pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil extracontractual. 13. Cumplir con la Ley de Habeas Data respecto al registro de placas y filmaciones de cámaras de seguridad. 14. No Cesión: Abstenerse de ceder el contrato o subarrendar el inmueble sin autorización previa y expresa de la entidad. 15. Permitir el ingreso de los funcionarios de la ESDU o entes de control para labores de supervisión e inspección. 16. Garantizar la apertura y disponibilidad del servicio según los horarios acordados para el beneficio de la ciudadanía. 17. Entregar el inmueble al finalizar el contrato a paz y salvo por conceptos de servicios públicos y contribuciones. 18. El **ARRENDATARIO** se obliga al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por las normas civiles y comerciales, así como las disposiciones de la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007**, el **Decreto 1082 de 2015** y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten. **SEPTIMA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL ARRENDATARIO**. 1. Queda prohibida la venta, almacenamiento o distribución de sustancias psicoactivas, así como cualquier actividad que afecte la salud pública, la sana convivencia, que infrinja la ley 1801 de 2016 o que se encuentre tipificada como delito en la legislación penal colombiana. **2.** Prohibir estrictamente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro del predio y/o establecimiento de parqueadero. **3.** Abstenerse de efectuar reformas, construcciones, excavaciones o mejoras de cualquier tipo que no sean las reparaciones locativas necesarias, sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la **ESDU**. **4.** Se prohíbe la instalación de casetas, quioscos, locales de obra civil o cualquier estructura de carácter permanente. El uso de carpas está limitado exclusivamente a uno (01) y debe ser de fácil remoción y de conocimiento de la ESDU. **5.** Queda prohibido ceder, traspasar o subarrendar total o parcialmente el contrato, así como entregar la tenencia del inmueble a terceros bajo cualquier figura jurídica sin los trámites pertinentes que la entidad configure para ello. **6**. Prohibir el uso del inmueble o de sus áreas administrativas como vivienda permanente o dormitorio para operarios o terceros. **7**. No se permite la ocupación de las vías de acceso, pasillos de circulación vehicular o zonas de retiro con elementos que impidan el libre flujo de los usuarios o vehículos de emergencia. **8.** Abstenerse de instalar vallas, avisos o pasacalles publicitarios de terceros en el cerramiento o fachada del inmueble sin la debida autorización de la entidad y el cumplimiento de las normas de publicidad exterior visual. 9. Prohibir el uso de perifoneo, plantas eléctricas ruidosas o cualquier emisión sonora que supere los decibeles permitidos por la normativa ambiental y afecte la tranquilidad del sector. 10. Queda prohibido el uso de la información de placas vehiculares o imágenes de cámaras de seguridad para fines distintos a la vigilancia del parqueadero, garantizando la protección de datos personales (Ley 1581 de 2012). **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS NO DOMICILIARIOS -ESDU-** 1. Entregar al Arrendatario la tenencia física del área de plataforma del inmueble (*Matrícula **074-8850**),* mediante un acta que registre el estado actual del espacio público. 2. Permitir al Arrendatario la explotación del espacio para el servicio de parqueadero, siempre que dicha actividad no interfiera con el interés general, la movilidad urbana o las disposiciones de las autoridades de policía, por tratarse de un inmueble de naturaleza pública. 3. Realizar el seguimiento integral a través del supervisor designado para verificar el cumplimiento del canon, el pago de servicios públicos. 4. Respetar el

valor del canon mensual establecido en el contrato y/o aceptación de la propuesta económica. 5. Facilitar los mecanismos de facturación o documentos equivalentes para que el Arrendatario efectúe los pagos mensuales de manera oportuna dentro de los plazos contractuales. 6. Tramitar la liquidación del contrato al finalizar el plazo, verificando que el espacio público sea devuelto en condiciones adecuadas de aseo, sin estructuras fijas y a paz y salvo por todo concepto. **PARAGRAFO – RESPONSABILIDAD:** La Empresa De Servicios Públicos No Domiciliarios ESDU no se hace responsable por los hechos, acciones u omisiones del ARRENDATARIO, en virtud de la ejecución del contrato. Tampoco se hace responsable de ningún contratiempo, malentendido, perdida o hurto, daño o lesión que se ocasione dentro del bien arrendado. El contratista responderá por sus acciones u omisiones negligente durante el uso y ocupación de las instalaciones. Cada parte individualmente responderá civil, penal o administrativamente por su culpa o dolo probados, como consecuencia de hechos generados durante la vigencia del contrato. **NOVENA: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** este contrato se caracteriza por la **total ausencia de erogación presupuestal por parte de la entidad**, configurándose como un modelo de aprovechamiento económico de espacio público donde la **ESDU** no compromete sus recursos de gasto, sino que habilita una fuente de ingresos corrientes para su fortalecimiento institucional. **DECIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN.** El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las leyes civiles y comerciales pertinentes, en ausencia de normas administrativas se aplicarán las del Código General del Proceso. La Jurisdicción competente es la Contencioso Administrativa. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento del contrato. El contratista se hará acreedora una multa a título de Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato, cifra que se hará efectiva directamente a favor de ESDU, por la declaratoria de caducidad o el incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista. **DECIMA PRIMERA: MULTAS** ESDU impondrá multas al CONTRATISTA en el evento que se presente mora en el cumplimiento del plazo del contrato, evento en el cual se impondrá una multa por el UNO POR CIENTO (1%) del monto total del presente contrato, cifra que se hará efectiva directamente por ESDU, ya sea descontada directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA en virtud del presente contrato y para lo cual con su suscripción ESDU se entiende autorizado. Si no fuese posible, el ESDU hará efectivo el cobro por medio de jurisdicción coactiva. **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN** El control o la supervisión del presente contrato será realizado por **JOSE LUIS ZEA ZEA, AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ESDU y/**o quien haga sus veces y sus funciones entre otras serán: 1. Vigilar que las partes cumplan lo pactado en el contrato. 2. Suscribir las diferentes actas. 3. Hacer el seguimiento y dejar constancia escrita de la forma como se está cumpliendo el contrato, dentro de los términos señalados en el mismo. 4. Recomendar a las partes los ajuste o modificaciones que requiera el contrato en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad. 5. Colaborar con el contratista con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 6. Atender y resolver toda consulta sobre la interpretación correcta de las especificaciones. 7. Atender y resolver toda consulta sobre omisiones, errores o discrepancias en las especificaciones. 8. Estudiar o recomendar los cambios substanciales que sean necesarios o convenientes en las especificaciones y presentarlos a la consideración del contratante. 9. Decidir sobre los cambios en las especificaciones, que no afecten sustancialmente estos documentos. 10. Determinar la necesidad de adicionales.12. Las demás que se consideren pertinentes y oportunas para el buen desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO** 1): Las aprobaciones que imparta el supervisor designado por ESDU no releva al contratista de ninguna de las obligaciones y responsabilidades contraídas por razón del contrato. **PARÁGRAFO** 2): En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, su designación se efectuará mediante resolución motivada. **DECIMA TERCERA: DE LAS GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de ESDU con una compañía de seguros o bancaria legalmente establecida en Colombia una póliza que cubra el amparo del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al CINCO (05%) del valor total del contrato, por el termino de duración del mismo (06 meses) y cuatro (04) meses más**, Calidad de Servicio** Por un valor equivalente al CINCO (05%) del valor total del contrato, por el termino

de duración del mismo (06 meses) y cuatro (04) meses **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Por un valor equivalente al CINCO (05%) del valor total del contrato, por el termino de duración del mismo (06 meses) y tres (03) años mas **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** La póliza debe incluir los siguientes amparos: Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hecho u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 del 2015. Por una cuantía equivalente doscientos (200) S.M.M.L.V., al momento de la expedición de la póliza, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y duración del mismo y cuatro (4) meses más. **DECIMA CUARTA: CLAUSULA PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES EXCLUSIÓN DE REQUISITOS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL PAGO.** Teniendo en cuenta que el presente contrato de arrendamiento genera un ingreso a favor de la entidad y no constituye una erogación presupuestal por concepto de servicios personales, el ARRENDADOR (ESDU) no exigirá al ARRENDATARIO la acreditación de pagos a seguridad social o parafiscales como requisito para recibir y legalizar los pagos mensuales del canon de arrendamiento. **DECIMA QUINTA: CESIÓN**. En ningún caso podrá EL CONTRATISTA sin autorización escrita del ESDU ceder a persona natural o jurídica la ejecución del presente contrato. **DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del contrato, mediante acta que suscribirán, EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR. SI EL CONTRATISTA se negare a suscribir el acta ESDU la efectuará mediante Acto Administrativo. Para la liquidación será necesaria la Copia del Acta Definitiva de Terminación de la ejecución del Contrato y recibo a satisfacción de la misma. En todo caso el trámite de la liquidación del Contrato se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. ESDU** mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución, la terminación de este contrato, su liquidación y el pago de perjuicios causados al ESDU La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN.** - El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante OTROSI, o contrato adicional. **DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por ESDU de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta las circunstancias relacionadas con el servicio público. **VIGESIMA: AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma; en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **VIGESIMA PRIMERA: ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR** El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a Estampillas para el bienestar del adulto mayor, según Acuerdo Nº. 012 de 2014, es decir el equivalente al 3% del valor del contrato. EL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES QUE EFECTIVAMENTE LIQUIDE EL MUNICIPIO DE DUITAMA A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DE HACIENDA, Y DEMÁS GRAVÁMENES VIGENTES AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** El contratista se compromete a mantener indemne a ESDU de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente contrato, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el contrato por cualquier causa. **VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.** 1) Conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requerirá: POR PARTE DEL CONTRATANTE. 1) Aprobación de la garantía exigida y presentación de la garantía exigida. 2) Pago de estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor según Acuerdo Nº. 012 de 2014. 3) Los demás documentos de

Ley. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del CONTRATO electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRÓNICO EL CUAL SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

ENTIDAD CONTRATANTE



YURANY ANDREA TORRES TORRES
GERENTE
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
NO DOMICILIARIOS DE DUITAMA -ESDU-

EL CONTRATISTA



JESSICA JULIETH ALVARADO DIAZ
C.C. 1.002.459.630 DE DUITAMA

Proyectó: Adriana M. Gomez E./ Asesora Jurídica Externa ESDU
Aprobó: Yurany Andrea Torres Torres/Gerente ESDU
Código: 100-06.1